



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17174-60-00-041-2013-00675-00 NI.0512
Condenado: Jorge Alonso González Roballos
C.C. 1.054.991.608
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de
fuego o municiones
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No.2159
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jorge Alonso González Roballos**.

II. ANTECEDENTES

1. El 04 de marzo de 2.014, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, condenó al señor **Jorge Alonso González Roballos**, a una pena de ocho (08) años y tres (03) meses de prisión por haber incurrido en la conducta punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones.
2. Mediante auto proferido el 14 de agosto de 2020, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional con un periodo de prueba de 39 meses y 16 días, para lo cual dispuso la suscripción de diligencia de compromisos, sin la exigencia de caución prendaria, el acta de compromisos se suscribió el 10 de septiembre de la misma anualidad¹.
3. El 22 de septiembre de 2.020, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, resuelve recurso de reposición interpuesto por el Procurador 107 Judicial II Penal de la Ciudad, modificando el periodo de prueba, para dejarlo en definitiva en treinta (39) meses y quince (15) días.
4. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la

¹ Véase diligencia de compromisos suscrita el 10 de septiembre de 2020, folio 138 cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigia de la condena del señor **Jorge Alonso González Roballos**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Jorge Alonso González Roballos**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.054.991.608, en el proceso radicado bajo el No 17174-60-00-041-2013-00675-00.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, del señor **Jorge Alonso González Roballos**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.054.991.608, en el proceso radicado bajo el No 17174-60-00-041-2013-00675-00.
- 3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná.
- 5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Radicado: 17174-60-00-041-2013-00675-00 NI0512
Condenado: Jorge Alonso González Roballos
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No.2159

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ff86bc1334728e250185e800408d7c8e879621f51262ae3c82b849589c068e**
Documento generado en 19/12/2023 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI: 0512
Condenado: Jorge Alonso González Roballos
Auto No. 2159

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia de notificación:

Jorge Alonso González Roballos
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA